

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Expediente: No. 25000-23-41-000-2016-01492-00
Demandante: LUIS ESTEBAN FUENTES PICÓN Y OTRO
Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – CONCEJO DE BOGOTÁ DC
Referencia: MEDIO DE CONTROL ELECTORAL

Por reunir los requisitos formales y por ser esta Sección del Tribunal competente para conocer del proceso **admítese** en primera instancia¹ la demanda presentada por los señores Luis Esteban Fuentes Picón y Leonel Olmos Currea quienes actúan en nombre propio en ejercicio del medio de control electoral contra el acto administrativo expedido por el Concejo de Bogotá DC en sesión ordinaria de la plenaria realizada el 1º de junio de 2016, a través del cual fue elegido el señor Juan Carlos Granados Becerra como Contralor Distrital de Bogotá DC, el cual se encuentra contenido en el acta no. 035 aprobada en sesión plenaria del Concejo de Bogotá (fls. 64 a 71 vltos).

En consecuencia, **dispónese:**

¹ De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 los Tribunales Administrativos tienen competencia para conocer en primera instancia de "la nulidad del acto de elección de (...) contralores municipales, (...) de los municipios y distritos y demás autoridades municipales con setenta mil (70.000) o más habitantes o que sean capital de departamento. (...)". En este caso concreto el número de habitantes de la ciudad de Bogotá DC es de 6.840.116 según el censo DANE 2005, como se desprende de la página electrónica www.dane.gov.co/files/censo2005/PERFIL_PDF.../25899T7T000.PDF.

1º) **Notifíquese** personalmente este auto al señor Juan Carlos Granados Becerra, persona cuyo nombramiento como Contralor Distrital de Bogotá DC se impugna en este proceso, conforme a la regla prevista en el literal a) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 con entrega de copia de la demanda y sus anexos e **infórmersele** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día siguiente de la publicación del respectivo aviso, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

Si no fuere posible la notificación personal dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de este auto, **notifíquese** de conformidad con lo previsto en los literales b) y c) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, con aplicación de lo consagrado en los literales f) y g) de esa misma disposición, según los cuales las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado sólo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso; de igual manera, si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

2º) **Notifíquese** personalmente este auto al Alcalde Mayor de Bogotá DC y al presidente del Concejo de Bogotá DC mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, e **infórmeles** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día de la publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

3º) **Notifíquese** personalmente al Ministerio Público.

4º) **Notifíquese** por estado a la parte actora.

5°) Previa coordinación con las autoridades respectivas, por Secretaría **infórmese** a la comunidad la existencia del proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

6°) **Notifíquese** personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado